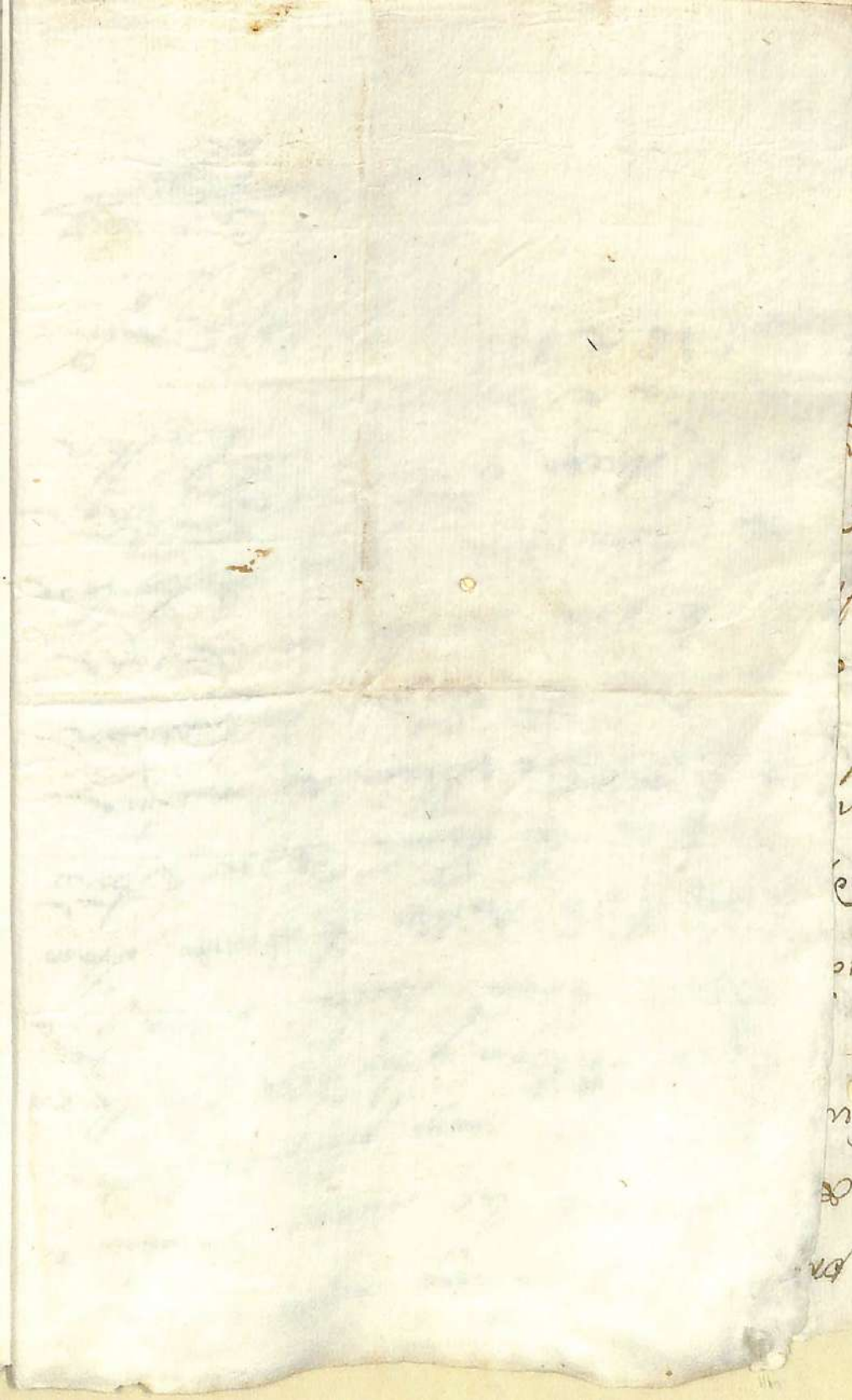


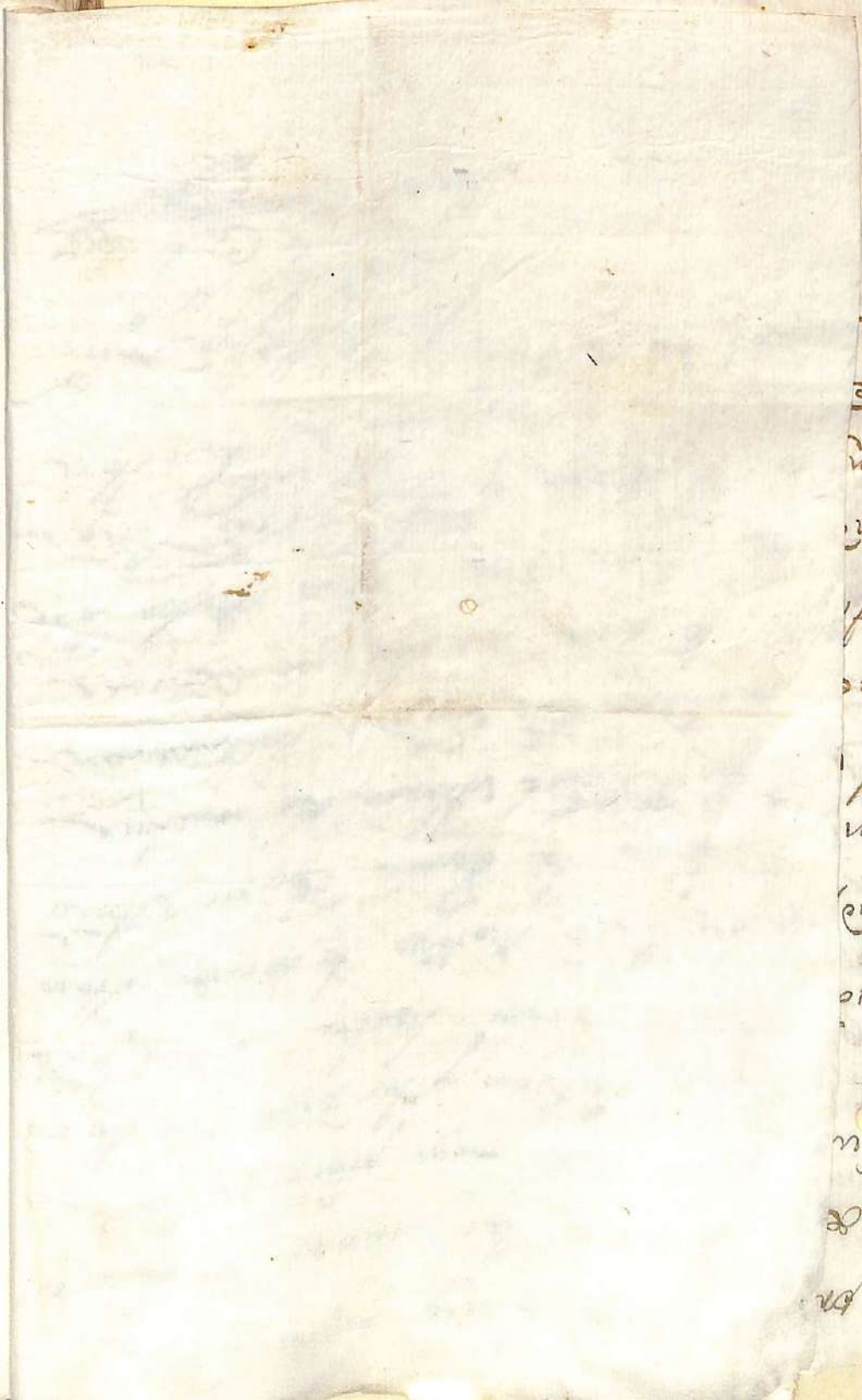
S.^{or} Cap. Gen. Don Eusebio Ruys de Texada 1

Muy mi venerado Senor doi Cuenta a V.
de una Muerte q. Acauso lexcano a mi
Cava en el de envogue de la Laguna de
Honda. el dia nueve del Corriente el
va siens que acmito el mismo me hinvio
razon que fuera a levantar al dho. difunto
y hasta que hinvio el Soboraliente Fran.
Cabrada a. Mamanni paccie y lo levante
al dho. difunto villa el qual se llamava
Jose Domingo Villa lovor con tres testigos
el uno Fran. Cabrada, el otro Luciano Gu
rinos, y otro Martinéz sin otros varios
que se hallaron a M. y se vistiendo lo
le halla toda la Cabeza se mida a Palo
y el va siens llamado Jose Miguel Cabram
no hallandole de mortracion alguna no

lo puse luego luego hasta el dia
14 de Corriente los mismos de Lienter
o Cuamienon con migo pidiendo contra
dho Miguel Sabvan, y les dije que lo no
podia tomar Turam. hasta no dar ⁷⁰⁰ g.^a
dmd, y por tal motivo lo mando. Itam
bien contada la Senia de mi Amo
el Sr. D. Jose Maria de Brachua
y me manda dho Sr. que cobrara en
Justicia lo que me son me Pasciana
dmd de terminara lo que Me son con
renga. Y luego a D. Sr. Don Pedro
que la vida de dmd m. a. Pare Mor
y Abril 15 de 1821.

B. S. V. de dmd sum.
Serv. de J. S. V. B.
Juan Fran. ~~Cabrera~~





t

En la villa de Aguascalientes a diez y
veis dias del mes de Abril de mil setecientos
ochenta y dos años el Sr. D. Cucebio Ruiz
Texada Alc. mayor en ella, su Jurisdiccion y
Prov. de Tlaxcala por su Mag. d. d. que el dia
oy le ha participado por carta misiva su Comissa
rio Juan Fran. Calderon, q. el dia nueve del pres.
mes havia havido una muerte cercana a un casa
de carboneras; y q. el defunto se llamaba Josef
Domingo Villalobos; y haver reconocido el
cuerpo en presencia de Fran. Calzada, Luciano
Quirino, y Antonio Martinez; y haviendo
remetido en este mismo dia la persona de Mig.
Galban, por informe, o querrela, q. los parientes
del citado defunto Villalobos le dieron, presu
miendo q. el Autor de la coprevada muerte
halla sido el enunziado Miguel Galban: se pro
cederá a recibir informacion suplica con to
das aquellas personas q. puedan saber del
caso, interrogando velev, sob. el dia y hora, en q.
lo vieron; sujetos con quienes se acomp. en
q. partes estuvo; si estaban el defunto y Miguel
Galban agraviado; con q. armas andaban uno,

Y otro: Reubiendo se aurrimifmo declaracion
á los dolientes q^e dixeron la utada queja; que
nes expresaron, q^e motivos, ó fundamentos
tienen para inferir y acavarle la muerte
a el supradho Miguel Galban; librandole el
villote á Calderon para q^e pare á este Juygado,
y tafo la misma solemnidad exprese las
heridas, ó golpes q^e le encontro, figura en
q^e lo halló? Con q^e instrum^{to} le parecio fue
zon dadas, si fueron ó necesidad mortales,
y q^e motivo, ó motivos tubo para no haver
dado immediatam^{te} quenta, como debio, p^a
q^e se hubiera echo entiendo la diligencia
del perpetrador del delicto? y si acaso por
algun Medico, Cirujano, ó Taxbero, se
reconocio el cuerpo del enunciado defunto
e ya quando se quantas citas resultaren;
y en atencion á q^e con el rco Galban ha
remetido á este Juygado á Faustino Guada
lupe q^e se dice pariente del defunto: se
procedera á tomarle su declaracion; y
se ayregara á estos autos, la carta eseri
ta á su M^{do} por el Comisario;

y por este auto asi lo probeyó, mando, y firmó

doi fee

Cuervo Ruiz Texada

Notemí

Jedro J. Maria Diaz de Leon
N. R. Sub. y de Cal.

Quere
Ma de
fausti-
no qua
Vallaga

En la villa de Aguascalientes en dho dia mes y año el S.º Sr. Cuervo Ruiz Texada Alc.º Mayor en ella, su Jurisdiccion, y Prou.ª de Tlaxcala por su Mag.º hizo comparecer ante si a Faustino Guadalupe Ser.º de esta Jurisd.º en la Haz.ª del Tabellon; y estando presente se le recibio juramento q.º hizo en forma de dho por Dios nro S.º y la Señal de la Cruz, so cuyo cargo o preu.º decia verdad en lo q.º supiera y se le preguntara; y siendo lo por los puntos q.º le corresponden en el auto q.º antecede dho: Que cierto dio la queja al Comissario Calderon contra Miguel Galban por haver dado muerte a su sobrino Joseph Domingo Villalobos por los fundamentos q.º expresaxay son el q.º haviendole oido decir (a un pof toxi de dha Haz.ª y a q.º gobierna Carlos Maria) que estaban encontrados el defunto y Galban

y q^e este lo tenia desaphiado para pelear
en dos ocasiones; y avvi mismo por q^e sabe q^e
Galban us^o garrote q^e continuam^{te} cargabalo de
pacho á su casa con su muger Maria de los
Dolores; lamanaña de la noche q^e resultó
la muerte q^e á su citado Sobrino se le re-
conocieron ^{los golp^{es}} fueron dados con palo asse
mismo lo infieres por q^e la citada no-
che en q^e aonteció la muerte del dia
quinze del presente, segun le tiene
informado Man^l Diaz, no durmió
Galban en el ganado digo no durmió
en el Man^l Diaz y solo se quedó en
el Miguel Galban, y los ganados
distaban uno de otro como una ale-
gua y q^e estos son los unicos fur-
dam^{tes} q^e le asisten para haverse
querrellado con tra Galban y q^e
todo lo dho es la verdad en cargo del Ju-
ram^{to} q^e secho tiene en q^e se afirmo y
ratifico, leida q^e le fue su declaracion q^e no
firmo por q^e dijo no saber y es pie-
so ser de cinquenta y siete a^{os}.

hizo lo su M^{do} do. fee entre reng^o = los golpes = y

Enverio Ruiz de Tejada

Notaria

Pedro de Alvarado
no p^o de
H. R. de

Se libra el villete prebenido

En la Villa de Aguascalientes a diez y ocho dias del mes
de Abril de mill setecient. ochentay dos años, havien-
do comparecido ante el Sr. Alc. Mayor Juan de la
causa su Comisario D. Fran.º Calderon vele re-
cibio juram.º q.º hizo en forma de dño por Dño nro
Señor y la señal de la Cruz so como cargo ofrecio
de verdad en lo q.º supiera y vele preguntara,
y viendolo vob.º el contenido de la carta q.º escri-
bio a su M^{do} con fecha de diez y seis del presente,
y auto caueza de provero q.º le viene dho: Fue es-
cierto q.º el dia nueve de este mes; haviendole em-
biado a arivar Joseph Ulig.º Galban con uno v in-
dior del Pueb.º de Sr. Joseph de Guavia q.º se halla-
ba un cuerpo muerto en el desembogue de la
Laguna Honda; paso con esta noticia con Luciano
Quinino, y Antonio Martinez al Puerto cita-
do, a donde haviendo llegado encontro a Josef
Ulig.º Galban Domingo Villalobos boca arriba
de la rra a la rra con un pedazo de salea q.º le tapa-
ba la cara; y otro en las partes pudenda; y ha-
viendole quitado la salea q.º tenia en la cara

Declaras.
al Comi-
sario

mando retirar el cuerpo a un mesquite q.
estaba inmediato para q.^e ala sombra de el
se hiziese la inspeccion q.^e le pareció oportu-
na; y convenientes; y parandole a registrar
las partes del cuerpo; solo le encontro en la
cabeza el casco sumido, q.^e segun le pareció,
se lo molieron a palos; pues por donde quiera
q.^e le metia la mano, o los dedos se le sumian
y q.^e por estar en Paraje, donde se carecia de Ce-
ruseano, Medico, o Barbero omitio la diligencia
de qualquiera de estos para a hacer inspec-
cion del cuerpo; pero q.^e segun su sentir y el
reconocim^{to} q.^e hizo y lleba referido los golpes
fueron de necesidad mortales; y q.^e el motivo q.^e
tubo p.^a no haver dado immediatam^{te} a W^a.

Alc. May.^a fue el de haver estado haciendo aten-
tacion p^{ri}bada de si havia sido Joseph Allio?
Galban el perpetrador del delito; y asi q.^e conoció
havia indicios suficientes contra el determinó
hacerle prender sup^a y dar cuenta con ella
como lo executó el dia diez y seis: Que los
motivos o fundamentos q.^e tiene p.^a inferir
fue el Autor de la muerte de Villalobos, Gal-
ban son: el primero haverle dado noticia Tay-
tino Villalobos q.^e Galban alor dovdia de suce-
dida la muerte mandó hacer bastimento pa-
ra irve; y q.^e le dijo a su hijo q.^e tubiera cui-
dado con la cava; si acaso se iba; y que el
segundo motivo fue haverse querellado el

enunciado Faustino ante el declarante para q
aprehendiese a Migal Galban para q no se fuera
p. q se havia dicho un Pastorello de los capos nom-
brado Joseph Maria Santa Ana q. Miguel
Galban ^{desafio} del defunto. J. q. todo lo dho es la ven-
dad encargo del juram. to fecho en q se afir-
mo y ratifico. Leida q. le fue esta su declara-
cion, q no firmo con su M. d. diciendo sea de se-
romay vis a. d. doi fee entre reng. = desafio = p. q. d. d. p.
no saber = 1.º test = Miguel Galban = no y.

Cucervo Ruiz Texada

Requerido

no se sabe
N. de la...

En la Villa de Aguascalientes on dho dia el
Abt.º Juz.º Cucervo Ruiz Texada Alc.º Mayor
de esta Villa y su partido Juez de esta causa hizo con
parecer antesi a Antonio Martinez Ter.º del
esta Jurisd. en el Puerto de Carboneras; y
sele recibio juram. to q. hizo en forma de dho
por Dios nro Señor y la señal de la Cruz,
so mio cargo ofrecio decir verdad en lo q. su
piera y se le preguntara; y siendolo sob.º lo q.
le consta del reconocim. to a q. asistio con el Co-
misario Sr. Juan Fran.º Calderon de leu-
gado muerto, de Josef Domingo Villalobos
dijo: Que es cierto q. el dia nueve del corriente
a compania al citado Comisario y reconocio

non el cuerpo del citado defunto a los nueve
del dia en el desemboque de la Laguna Hon-
da donde estava de largo à largo con una sa-
leita en la cara, y otra, y en las partes pudendas,
y tenia todo el casco blando y sumido segun
su consue^{to} à palos los q^e juzga suficientes,
para haverle quitado la vida; y que no tie-
ne noticia q^u haya sido el perpetrador de la
muerte del enunciado defunto. Que todo
lo dho es la verdad en cargo del juram^{to} q^e
hecho tiene en q^e se afirmó, y ratificó leida
su declaracion diciendo sen de mas de trece
ta a. de edad q^e no firmo por q^e dho no sa-
ber; hizo lo su M^{to} doi fee

Encerrio P^{ra} en la caudal

Atentem^e

Pedro de Maria Diaz
notario P. de hon
H. R. de: y de Col.

En la Villa de Aguascalientes inmediata
al castigo tam^{te} el S^{to} M^{to} May^r y Juez de esta
Audiencia causa hizo comparecer antesi á Josef
Quirino de Luciano Quirino Juez de esta Jurisd^{ic} en
31 de edad - el Puerto de Carboneras, y se le recibio jura-
mento q^e hizo en forma de dho por Dios
nro Señor y la Señal de la Cruz, so uicio car-
go ofrecio decir la verdad en lo q^e su

piere y se le preguntara; y viendolo por la otra q.
 se le haze en la anteced^{te} declarar on el Comissario
 D. Fran. Calderon dijo: Que es cierto que el
 dia nueve del cor.^{te} acompaño al enunciado comi-
 sario y en su presencia reconoció el cuerpo del
 defunto Joseph Domingo Villalobos como á la nue-
 ve del citado dia en el desembogue de la laguna
 honda alq.^l hallaron caido largo á largo defun-
 do y solo cubierta la cara con un pedazo de sa-
 lea, y con otras las partes pudendas, y q.^l havi-
 endolo reconocido el citado Comissario le ha-
 llo todo el carco molido y quebrado, lo q.^l juzga se-
 ria con palo, y suficiente causa de su muer-
 te. Que no sabe ni ha oido decir quien ha-
 ya sido el echor de ella. Y q.^l todo lo dho es la
 verdad encargo del juram^{to} fecho en q.^l se afir-
 mo y ratifico leida q.^l le fue esta su declaracion
 diciendo sea de treinta y una^a de edad y q.^l no
 firmaba por no saber; hizo lo su M^{do}

doi fee
 F. J.

Cuervo Puzos Tesorero

Antemi

Pedro J. Maria Diaz
 no p. P. y de Cab.

En la villa de Aguascalientes en dho dia el
 30 de Mayo de esta causa hizo

figo Juan. ^{co} comparecer antesi a Fran. ^{co} Borja Cal-
Borja ^{co} cada vez. ^o desta Jurisd. en la Plaza del
39^a - Tabellon a quien se le recibio juram. ^{to} q. hi-
zo en forma de dno por Dny nro Senor y la
Señal de la Cruz, lo cuió cargo ofrecio deir
verdad en lo q. supiera y se le preguntara,
y siendolo por el auto cabeza de proceso y cita
q. se le haze en la carta dfo. Que es ciento q.
el q. declara le embio a avisar al Comissa-
rio D. Juan Fran. ^{co} Calderon con Julian
Duron ^{co} vez. ^o del Puerto del Salitrillo, q.
el dia Martes nueve del pres. ^{te} mes como
a las diez del dia q. en la Laguna Honda
se hallaba el cuerpo de Josef Domingo Vi-
llaloboy tirado de largo a largo, y segun le
parecio muerto, y q. el modo de haver
encontrado con el o sabido esta noticia, fue
por q. un homb. ^o viandante q. iba en un
caballo obscuro de color triguero y demas
señas q. se le han preguntado dfo. q. lo
ignora, le arribo q. alli en el paraje q.
lleva referido le havia avisado un vaicero,
fuera a buscar quien le diera lamano
q. se hallaba con un cuerpo muerto
y las obesas de parramada, q. esta nota

1
uia le dio el citado viandante en presencia
de Juan de S^r Pedro Ortiz, Carlos Maria, Ju-
lian Duron, y Ramon Serbante, y fue
quando paró el q^e declara al citado P^{ro}te el
la laguna Honda, y encontró con Mig^e
Galban llorando, y diciendole que tenia aquel
P^{ro}te muerto, q^e quizas lo havian robado;
pues el en esa misma mañana lo havia encon-
trado de quella suerte; y a poco rato llegaron
los mismos q^e lleba expresados se hallaban
en su compania quando le dio el viandante
la noticia; y q^e antes de q^e llegaran los referi-
dos le pregunto al citado Galban por un ga-
rrote q^e la tarde antes le havia visto; y
dichole q^e aquellas armas no las podia
ver el q^e declara por q^e tenia de experi-
encia q^e con otra igual se havia echo
unamente en la Hor^a desⁿ Nicolay
de los Quijas; y q^e asi q^e la quemara y la
tira y no usara de ella; y q^e entonces le
respondio q^e el garrote q^e aquella tarde le
havia visto, lo havia embiado esa propria
mañana del dia nueve a su casa con su
muger, y manifestandole el garrote

q̄ se le pidió al Comissario Calderon tra-
erla consigo sacandolo del poder de la muy
q̄ loteria y preguntadole, si era el mismo
q̄ a Galban le havia visto la tarde ante-
de q̄ aconteciere alarnuente dice ser el
mismo; pero q̄ lo han diferenciado con
haverle fundido un casquillo de plomo
q̄ en la punta tenia y quemado de esta,
y a si misma en abaxle sacado una as-
tilla sob̄ otra vieja q̄ tenia; pues si
lo el no se huviera echo la averia
sin embargo del conveso q̄ le havia
dado la tarde antecedente no havia teni-
do necesidad la muy en de Galban de
haverlo difrazado y por este motivo in-
fiere haver sido el autor de la muer-
te su referido Corpzo y q̄ todo lo dho
es la verdad encargo del Junam̄ fe-
cho en q̄ se afirmó y ratifico la idad
le fue esta su declar. on diciendo sex de-
treinta y nueve a. q̄ firmo con su
Mño do: fee



Gobierno Puro de la Ciudad

Ante mi

Francisco Borja Cabrada
Pedro de la Cruz
17. 12. 1763

Maria-
Perez
muje
del No

la villa de Aguascalientes en este dia el 18 de Mayo
 Mayor Juez En esta causa hizo comparecer ante si a Ma-
 ria Theresa muger legitima de Miguel Galban, á quien
 se le recibio juramento, q^e hizo en forma de Dios por Dios
 nro Senor y la Señal dela Cruz, se cuió cargo ofrecio
 decir verdad en lo q^e supiera y se le preguntara; y
 viendo por la cita, q^e se le haze en la anteced^{te} declara-
 cion dijo: Que es cierto q^e conoce el garrote, q^e se le ha
 demostrado, y es el mismo q^e Galban su Exporo le dio
 el dia nueve por la mañana para q^e lo llebaxa á su casa
 Preguntada por el motivo q^e tubo para haverlo disfra-
 do quitandole el casquillo de plomo q^e tenia, y que ma-
 dale donde se conoce estaba? Responde que esto lo hizo
 por q^e teniendo un caso abusado, el citado dia se lo
 pidio á su marido para taparlo con el plomo del casqui-
 llo? Preguntada por una astilla q^e tiene el garrote
 nuevam^{te} menor? Responde q^e asi estaba? Pregun-
 tada si durmio la noche anterior del enunaiado
 dia nueve con su marido? Si se apartó de ella, y qual
 fué el lug^o en q^e la pasaron? Responde: q^e esa no-
 che durmio con su marido, y no se apartó de ella,
 y q^e el Paraje donde durmieron fué en el nombra-
 do Palo Blanco, q^e dista como una legua dela
 Laguna Honda, donde acaecio la muerte del de-
 funto Josef Fran^{co} Villalobos. Que todo lo dicho
 es la verdad en cargo del juram^{to} q^e tiene fe-
 cho en q^e se afirmó y ratificó, leida q^e le fue esta

su declar. on en q. se afirmo y ratifico, leida
q. le fue esta su declar. on e no firmo por no
saber expresando ser de quarenta a 50
edad q. hizo su M^{ra} do i. fee.

Curria Ruiz de Tejada
Hidemi

cedo J. Maria Diaz
y P. de la Cruz
y de la Cruz

En la villa de Aguascalientes a diez y nue
be dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta
y tres años el Sr. D. Curbio Ruiz Eter
rada Alc. May. en ella, y Juez de esta cau
sa, hizo comparecer antesi a Man. Diaz
Jez. de esta Jurisd. en la Haza del Tabellon,
a q. se le recibio juramento, q. hizo en forma
de dño por Dios nro Señor y la Señal de la
Cruz, so cuyo cargo ofrecio decir verdad en
lo q. supiera y se le preguntara; y viendola
por los puntos q. conthiene el auto caberal
proceso, y cita q. le haze Faustino Guadalu
pe dijo: Que lo q. unicam. sabe, es q. la no
che del dia ocho vesp. del dia en q. aconte
ció la muerte de Joseph Domingo Villalobos
no durmió el q. declara en lamantada, moti
bo a q. estaba sin bap. y sigarros, y para

ixve áproben desto, pidió licencia á su Jefe
Miguel Galban suplicándole le cuidara aque-
llanoche suganado, quien de facto se la concedió,
y á la mañana siguiente, q. volvió á suganado lo halló en
el dormido con su esposa Maria Theresia y no se
levantó, hasta q. havia salido el sol; y entonces
sepuieron á contar el caso, el q. declara se fue
á paroxearlo, y su Jefe Galban para
donde estaba el otro ganado q. cuidaba el defun-
to, y su mujer p. la Mar. del Pabellon; y q.
por haverse salido primero el q. declara q. el cito-
do Galban no vio ni el garrote q. se le ha manifes-
tado solo dió á su mujer; uno pero q. si no esta-
ba como ahora lo vé, pues no tenia quemada la
punta, ni redetido el plomo q. en el casquillo,
tenia. P. Preguntado; Si como compañero j. eran assi
el q. declara, como su Jefe Galban y el defun-
to Villalobos, vio, observó, ó tenia noticia estubi-
eran agraviados, ó se hubieran desafiado en alg.
ócaion? Responde q. no; por q. antes lo veia
tratarse con amistad y cariño. J. q. todo lo dicho
es la verdad en cargo del Juram. to. fecho en
q. se afirmó. Y Ratificó leida q. le fue esta
declaracion diciendo ser de treinta y un
a. de edad, q. no firmó por no saber;

hizo lo su M^{do} doi fee

Declaracion

Cucubio Ruiz & Texada

Interini

Jedro *J. Maria Diaz*
no p. *del. y de Cal.*
St. P.

Declaracion

En la villa de Aguascalientes en ho dia el 15^{to}
de Mayo de 1792 comparecieron antes de Josef Maria Sta Anna Jaf
Cucubio Ruiz & Texada Juez de esta causa hi
torvillo q. se cita por el comisario D. Juan Fran. co
Calderon en su declaracion; y se le recibo juram.
q. hizo en forma de dho por Dios nro Señor y
la señal de la Cruz recuso cargo ofrecio decir
verdad en lo q. supiera y se le preguntara; y
aunq. p. esta solemnidad, se le preguntó prime
ra la edad, y no supo la q. tenia; pero por lo
q. representa su aspecto manifesta pasar
de quince a. y se le instruyó en lo q. exa la
sagrada religion del juram. to amas de q.
manifesto saber su gravedad, y obligación
Viendo preguntado por la expresada cita el
Calderon dijo: sex cierto q. le informo a este
q. Joseph Domingo Villalobos y Mica Galban
estaban agraviados; por q. el defunto Villalobos qua
tro dias antes de q. acaeciera la muerte estando
el q. declara en el Puerto q. llaman el Saliteillo, dan
do agua a su ganado, llegó el defunto Villalobos con
el mismo destino de dar agua al suio; y despues de un

*Declaracion del
Coyne D. J. P.
Juan Calderon
Parroco de Sta
Lucia de Sta
Ana*

Vato q^e estubieron entre ambos con bersando d. b.
 so' bien el q^e declara al Vauero Miguel, y enton
 ce le dixo al defunto Villalobos Amigo ai bien su
 Vauero me regañará porq^e estoi aqui con v^o: y le con
 testo el citada Villalobos expresandole q^e no le haria
 nada; porq^e estaban enojados, y desafiados para pe
 lear; y q^e sin embargo de esta respuesta se aparto y de
 pidio del y fue a recoger sus cosas q^e se havian despa
 ramado; y estando distante vio q^e llego Mig^l Gal
 ban con Villalobos y estubo parado con el un rato;
 aunque no tubo enan demostracion alg^a y q^e se aparta
 ron. Ig^l todo lo dho es la verdad vocario del juram^{to}
 q^e fecho tiene y se resolvio advertir: y asi en el ve
 afirmo y ratifico leida q^e le fue esta su declar^{on}
 que no firmo por no saber; hizo lo su M^o d^o di
 fee

Cucubio Ruiz de Texada

Fredemi

no p^o de
 St. R.

En la villa de Aguascalientes a veinte y dos dias
 del mes de Abril de mil setecientos ochenta y dos años
 el Sr. D. Cucubio Ruiz de Texada y Juez de esta causa
 hizo comparecer ante si a Carlos Maria de Me
 dina Juez de esta Jurisdic^{on} en la Plaza del Aben
 llon, y vele recibio juram^{to} q^e hizo en forma e
 dio por Dios nro Senor y la Señal de la Cruz
 no cui cargo ofrecio decir verdad en lo q^e supiera

Carlos
 Maria
 de Me
 dina
 de 30 años

yle fuera preguntado. Y viendolo por la cita q. le
hara Calzada y punto q. contiene el auto
cabeza de proveo dho: Lunes cierto, q. el martes
q. se contaron nueve del mes. estando el q. de
clara en el Puerto del Salitrillo en compania
del citado Fran^{co} Cabrada Pedro Ortiz, Julian
Duron y Ramon Serbantez. Llego un hombr.
triguero en un cabo obscuro preguntado, quien
era de ellos. Juaguin Serbantez, y avisq. el rey
pudiexon q. no era nsg. le solvio a pre
guntar si eran de la Har.^a del Pabellon, y
haviendole dicho el expresado Calza que si
eran de la cita Har.^a expreso el enuncia
do viandante q. en la laguna Honda
estaba un vaciero con el ganado de paxa
mado, y un Pastor muerto; y q. el va
ciero le havia encargado diexa a quella
noticia a enunciado Serbantez para q. lo
participara a la Har.^a y con esto se fue Cal
zada para donde estaba el defunto, y al decla
rante despacho a que fuera a ver sus ga
nados. Preguntado Sob.^o vi el Pastor villo
q. tiene a su cargo nombrado Josef Ma
ria ^{Sta Anna} le havia comunicado, o participado.

que el defunto Villalobos, y el Licenciado Miguel Galban estuvieran agraviados, o estuvieran defraudados. Responde q. no q. nunca le expusieron ni tuvieron algun disgusto, ni q. se hubiesen devaphiado; y habiendosele manifestado el garrote q. cargaba el Licenciado Miguel Galban y preguntado de le, si lo ve lo havia visto en la forma q. oy esta responde q. el garrote es el mismo; y el q. le vio, no ve acuerda quantos dias antes que sucediera la muerte; pero si tiene presente q. no estaba, como se le ha manifestado redetido el plomo y redetido. Ig. todo lo dho y la verdad encargo del juram. to q. fecho tiene en f. se afirmito y ratifico, leida q. le fue su declar. on diciendo ser mayor de treinta años, q. no firmo por no saber; hizo lo su M. d. doifce

En villa de Cuervo Ruiz y Texada

Redre J. de Meriada
no q. p. de don
H. R. no. y de la

En la villa de Aguascalientes a veinte y cinco dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y a tres años, el Sr. D. Cuervo Ruiz y Texada,

y luego de esta causa hizo comparecer ante si
à Juan Duron vez. desta Justia on en el lan
cho del Salitillo, à quien se le recibio juram.^{to}
que hizo en forma. E dió por Dios nro Senor
y la señal de la Cruz so como cargo ofrecio de
cir verdad en lo q. supiera y se le pregun
taxa, y viendo por la cita q. le hare Fran.
Borgia Calzada y puntos q. se continenen
en el auto cabeza de proceso: dió: que esvier
to q. hayandose el que declara el dia man
te q. se conto nuebe del pres.^{te} mes en el
Pueblo del Salitillo llego un hombre aca
ballo de mangas diciendoles à los q. alli esta
ban q. si eran de la Har.^a del Pabillon q.
supieran q. un Naviero le havia salido
al camino suplicandole diera aviso à
los de la citada Har.^a de como se hallaba
con el parrot muerto y con la obesa
desparramada; y que luego se despido:
q. no lo conosco, por q. solo esa ócaion no
mas lo havisto; y q. immediatam.^{te} se
fue Fran.^{co} Borgia calzada para la
Laguna honda donde señalo el mandan
te à ser al Naviero Mr.^{te} Galban
en compania del q. declara; y havi-

endo llegado a donde estaba la manada,
 despacho Calzada al declarante a dar aviso
 ala Just.^a con lo q^e de facto cumplio pasa
 dovelo al comisario D. Juan Fran.^{co} Cal
 zedon; y havienidle manifestado el g^o g^o
 te cong^o se presume haversecho la mu
^{rdi} exte^o q^e no lo conoce, ni lo ha visto nunca y
 ignora quien lo haya cargado, y lo mismo
 sob^e q^e pueda haver sido el autor de ella.
 Que todo lo q^e lleva dho es la verdad encarg^o
 del juram.^{to} q^e fecho tiene, enq^e se afir
 mo y ratifico leida q^e le fue esta su
 declar^{on} diciendo ven y eintey ocho q^e
 q^e no firmo porq^e dijo no saber; hizo lo
 su M^{do} do fee

[Large decorative flourish]

Cuervo Ruiz de Tejada

Antemi

Jedro *[Signature]*
 no p^o el P^o y el Cab.^o

[Decorative flourish]

En la villa de Aguascalientes y Abt.^o de
 Ramoninte y cinco demil setecient.^o ochentay
^{Servientes}
^{de la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa}
 do, años. el 1.^o D. Cuervo Ruiz de Te-
 rada Juez de esta causa hizo compare-

cer. antes si a Ramon Sexbantes Ver.
de esta Jurisd^{on} en el Puerto del Salitrillo
a quien se le recibio juram^{to}. q^o hizo en
forma de dño por Dios nro Señor y tal
señal de la Cruz, socio cargo ofrecio de
ciudad, en lo q^o supiera, y se le
preguntara: y siendo segun la cota q^o
le hare Fran^{co} Borja Calzada y pun
to contenido en el auto cabera el
proceso dijo: Que es cierto q^o el dia nueve
del presente mes estando el q^o declara
en el Puerto del Salitrillo con otros q^o
alli estaban llego un hombre trigue
ño a caballo de mangas negras pre
guntando por Joaquin Sexbantes, y
por los q^o fueran de la Har^a del Pa
bellon; y haviendole respuesto Fran^{co}
Borja Calzada q^o no estaba alli Sex
bantes y alg^o de los q^o alli estaban
en el Pabellon les dijo q^o un
vaicero le havia salido al cami
no suplicandole q^o solicitase al
citado Sexbantes o alguno de la Ci=

tada Star^a y ley participase q^e havia
 amanecido con el pastor Tobado y muer
 to, y que estaba solo con los obesos de
 pasamadas; y Preguntado sobre los de
 may puntos q^e contiene el auto ca
 beza de proceso y si conocia el garrote
 q^e se le ha manifestado Responde q^e no
 sabe q^e el defunto Josef Dominguez Ni
 Naloboy y Galban tubiesen algⁿ ven
 con ni nio q^e armav cargata este, ni
 menor ha conocido el garrote q^e se le de
 monstro; I que todo lo dho y la verdad
 en cargo del juram^{to} q^e fecho tiene en q^e
 sea firmo y Ratifico leida q^e le fue esta
 su declar^{on} representada sex mayor de diez
 y ocho a^{os} q^e no firmo por q^e di so no saber
 hizo lo su M^{do} doi fee

[Large decorative flourish]

Cuervo Ruiz et al
[Signature]

of
 Interim
 Pedro de la Cruz
 no. 91 P. señor
 S. R. lib. y le Cal.
[Signature]
 nla

Villa del Aguaycaliente á veinte y cinco dias
del mes de Abril de mil setecientos ochenta
y dos años el V. D. Cucebio Ruiz de Tex
da hizo comparecer ante á Juan de S.
Petro Ortiz, a quien se le recibo juram.
que hizo en forma de dño por Dño nro
S. y la señal de la Cruz so como cargo qe
cio decir verdad en lo qe supiera y se le pre
guntara; y siendolo segun el contheni
do de la cita, qe le hizo Fran. Bofa
en su declar. on dijo: Que la verdad que
sabe es haver oido decir al baciero Zuni
ga de la Har. a del Pabellon, que el viandan
te que dio la noticia de estar el Pastor
muerto en la Laguna Honda fue un
hombre llamado Ruiz Antonio Montey
encerrador del panado de la carniceria de
esta villa, que vive en la cañada de la
Massias. Que todo lo referido es la verdad en
cargo del juram. to hecho en q. se afixó y ra
tifié leida qe se fue su declar. on diciendo ser ver.
de esta Jurisd. on en la Har. a del Pabellon y de qua
rentaynuebe años qe no firmo p. no saber; hizo un
Mdo doifee

Juan de S.
Petro Ortiz
de 47 años de
edad

Cucebio Ruiz de Texada
C

Antonio
Cedro de Maria
no 91 de 10 de
N. de la tubaya col. 8

la villa de Aguascalientes a veinte y siete dias
 del mes de Julio de Mil setecientos ochenta y dos años
 el Sr. D. Pedro Gutierrez de Velasco Jefe de M. S.
 mayor por ausencia del propietario Sr. Cesario
 Ruiz de Terrada, hizo comparecer ante si a Miguel
 Galban no preso en la publica carcel desta nomina
 da villa, a quien vele recibio juramento que hizo
 en forma de Cruz por Dios nro Señor y la Señal de
 la Cruz, so cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo q.
 supiera y vele preguntara, y viendolo segun el
 contenido del auto caberza el proceso dijo que
 con el motivo de ser buecos en los ganados meno
 res de la Har.ª del Taboron, y tener a su cargo
 los que cuidaba el Pastor Josef Domingo Villalobos,
 y el de Man.ª Diaz, y ser costumbre entre
 los buecos, que una noche duerman en el ganado
 o mandada q.
 cada uno de los pastores cuida y otra
 noche en otra, con ese motivo la del dia ocho del pasa
 do mes de Abr.ª se quedò en los mandada de Man.
 Diaz, habiendose juntado con el esa noche, des de
 poco antes de que el sol se metiera, y despues de la ma
 ñana de la noche, q.
 ya estaba resfido el ganado le
 pidio licencia a el q.
 declara, el citado Man.ª Di
 az, para ir a su casa a cojer unas tortillas, la
 que de facto le concedio, expresandole, que fuera

y volviera breve, y el q^l. declaró se quedó cui-
dando el ganado, y hasta cosa de la madrugada
no volvió el pregitado Man. Diaz á tiempo q^e
el q^l. declaró se hallaba todavía acostado consumi-
endo con Maria Theresa y los Dolores, y a poco ta-
to q^e amaneció mandó á su hijo Josef Fran. co le
trajera el macho en que andaba para ensillarlo
y dejando contado aquel ganado pasarse á reco-
nocer el de Joseph Domingo Villalobos, el que de
facto ya que tendria el sol de alto cosa de una
hora se salió de allí yendo por la barrada q^e
llaman de los copos, de la q^e es dueño Carlos Maria
con quien Miguel Tierras, y un fulano Jorge
estubo hablando un rato, y luego se pasó á ver el ga-
nado de Villalobos el q^l. encontró retirado y
desparzamado en la majada donde havia dor-
mido; y así q^e vió el q^l. declaró, que ni havia
dormido donde le havia dado orden y estaba
desparzamado el ganado empezó á solicitar
al enunciado Villalobos, y lo encontró muex-
to, con la cabeza llena de sangre, ya seca
y robado; así q^e vió esto procuró hazer dilig.
de solicitar á alg.^o con quien embiarle á avi-
sar al comisario don Fran. Calvo, á

115
cuio tiempo pasaron don naturales del Pueblo
de Sr. Josef E. Garcia, y les suplico fueran a dar
parte al citado Comisario, y apoco vino dibiendole
en el llano otro hombre, q^e llevaba unas mangas
negras, con un galon de plata, y aeste le suplico asi
sara en el salinillo a Joaquin Sebastian y ha
viendole manifestado el garrote con q^e se presume
haverse echo la muerte. Responde q^e esa noche q^e
lleva dicho del dia ocho lo tenia el q^e declara en la
manada donde durmio, y su citada mujer le dijo
q^e velo llevaba para quitarle el plomo q^e en la pun-
ta tenia para tapar con el el caso q^e tenia ahuge-
rado en un caso, q^e desde entonces velo llevo con
el motivo dho; y no lo havia buuelto a ver hasta
hora q^e se le manifesto quemado; y que esta es la
verdad en cargo del juramento q^e fecho tiene en
seafixmo y ratifico leida q^e le fue esta a declaracion
diciendo q^e nunca tubo papel declarante ni
pleito alg^o con el defunto Mig^o Salbar y q^e es ma-
yor de sing^{ta} años q^e no firmo por q^e dispono saber
hizolo su M^o doifee test^o con no Villabov entre sing^{ta} de
test^o Mig^o Salbar - no v.

Don  Antonio de la Cruz
Don  Pedro de la Cruz
Antoni
Pedro de la Cruz
no p^o pub. y el
N. 12. pub. y el
En

la villa de Aguascalientes á doce dias
Declaro del Rey de España de mil setecientos ochenta y dos
años el Sr. D. Pedro Gutierrez de Velasco Jefe
de la Alc. Mayor por ausencia de el Sr. D. Cuervo
Rio Ruiz de Tejada, que lo es propio de esta villa
su Jurisdic. y Prov. de Toluca, hizo comparecer
antes de él el Sr. Antonio Montes Verino
Ver. de esta Jurisd. á quien se le recibió juram.
q. hizo en forma de dño por Dios nro Sr. y la
Señal de la Cruz, so cuyo cargo ofreció decir ver-
dad en lo q. supiera, y se le preguntara, y vi-
endole segun el contenido de la antecedi-
dada declaración dijo: Que es verdad q. el q. declara es el
viandante q. dió noticia á Juan de Sr. Pedro
Ortiz, Ramon Serbantes Juan Duran y Cayo
Maria de J. un vacero le encargó le participa-
se q. estaba un Pastor muerto en la Laguna
Honda el dia nueve de Abril del presente
año; y que el declarante reflexó q. quando
el referido vacero nombrado Miguel Galban
le hizo la replica contenida estaba muy com-
pungido, y sin malicia de haver visto el aspe-
cto de la muerte el Josef Domingo Villalobos
y q. todo lo dho es la verdad encargo del ju-
ram. q. fecho tiene en q. se afirmó y ratificó

tipis leida que se fue esta su declaracion que no
firmo porq. dize no saber; hizo la su M^{ra}
doi fees y de q. hapilito el antec^{te} pap. afalta del
correspond^{te} y sin perjuicio el R. havea ut supra

Eno Guierre de laasco



Antemi

Jedro Jph Maria
no p. dize de dize
H. R. Sub. y de la

En la Villa de Aguascalientes a treze die
as del mes de Mayo de mil setecient. ochenta y dos
al Sr. Pedro Gutierrez de laasco Jhon. de Alca
Mayor por auencia del propietario Sr. Cuervo
Ruiz de laasco en vista de sus antec^{tes} dilig. di
jo su M^{ra} para probar lo q. á ellos en justicia
corresponda. mandaba y mando p. en en a seso
ria al Sr. D. Pedro Vicente de Silva Abogac
de la R. Aud. de este Reyno; y por este auto asi

Lo proveyo y firmo doi fees

Eno Guierre de laasco



Antemi

Jedro Jph Maria Diaz
no p. dize de dize
H. R. Sub. y de la

Por J. de Alca. mayor.

De la sumaria antecedente resultan varios
indicio⁹ quasi ingentes contra Miguel Galban
de haver sido Agresor de el homicidio exee

tado en la persona de Jove Domingo de Vi-
llalobos, por lo que, ^{+ para} y poner esta causa en des-
bido que para sentencia, estima el Aseffor
corresp. mande Dios ventar, y provea auto
de culpa, y cargo en que se declare a el Reo
por bñ prevo, y se reciba el processo a pue-
ba por el término de veinte días, dentro
de los quales se notifique a el mismo Reo
nombre Defensor, y no lo haciendo se le nomi-
nara de oficio de la A. Justicia; y fho ver
le tomara confesion; se ratificaran los tes-
tigos de la sumaria; y en este estado se
corra traslado a los conyungidos mas
immediatos de el difunto para que pidan
lo que les convenga; y haciendolo hecho,
se corra igual traslado a el Reo para
que se descargue; y evacuadas las dilig.
que se previenen, y citadas las partes para
sentencia, la pronuncie Dios con Aseffor:
assi el que subscribe lo estima de Justicia,
(salvo lo.) Aguascalientes, y Ag. 16 de 1782.

Fdo J. M. de Silva
A. C. Felix, Vic. de Silva

la Villa de Aguascalientes a veinte
y tres dias del mes de Mayo de mil setecientos
ochenta y dos años el Sr. D. Pedro Gu-
tierres Fiscal de Alca. mayor
por audiencia del Sr. D. Casimiro Ruiz
de Texada. En vista del antecedente dictamen
copuesto por el Lic. D. Felice Vicente de
Silva Abogado de la R. Aud. de este Rey-
no dió q. se conforma con el y a su con-
sequencia dió: que por la culpa que de este
delito resulta contra Miguel Galban
le haria e hizo cargo, y declaró por bien
preso, y recibia, y recibió esta causa
a prueba ^x veinte dias y se le notifica-
ra nombre Defensor; y no lo haciendo
se le nombrara de oficio de la R. Justicia
y fecho se le tomara su confesion se vali-
ficaran los testigos de la sumaria y
estando en este estado se consera traslado
a los conyanguinos del defunto para q.
pidan lo q. les combenga; y efectuado se le
consera igual traslado al reo para que

requeiriese y use de sus defenzas
y con citacion de las partes volueran
al Jefe su para senten^a y por este au
to asi lo probeyo, mandò, y firmò
en este pap. con un afalta del cony
pond. y sin perjuicio de lo q^{to} ha ven

doifex
Pedro Gutierrez de la Cruz
Hortemio

Pedro de la Cruz
no p^o P. de Leon
N. R. Sub. y de Cal.

En la villa de Aguascalientes a trein
ta y un dias del mes de Agosto de mil ve
cientos ochenta y dos años. Yo el Rey
en virtud de lo mandado en el auto q^{to}
anteceede notifiquè a Mig^o Galbarron nom
brado defensor, y entendido dize: que no
tenia persona intelig^{te} a quien nombrar
por lo q^{to} suplicaba al S^o Juez de esta cau
sa se sirviera nombrarle el q^{to} tenga a bi
en; esto respondiò y no firmò porque
dize no saber, doifex

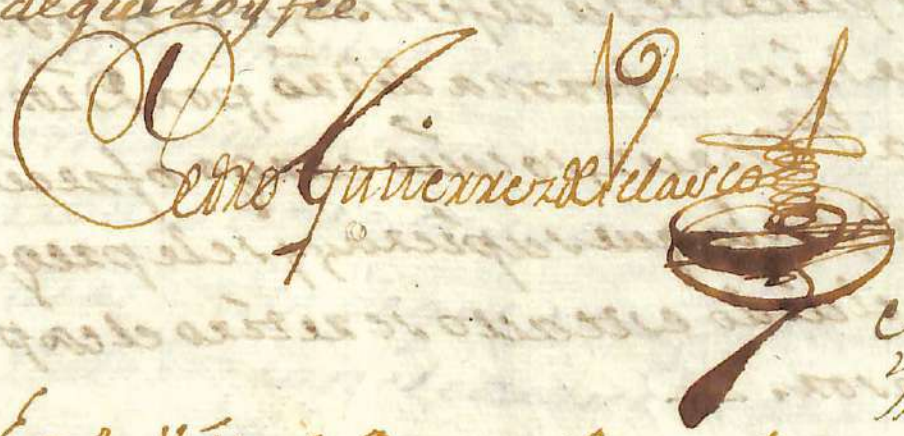
Diaz de Leon
no p^o P. de Leon
N. R. Sub. y de Cal.

En

La Villa de Aguascalientes, en quatro dias de el mes de Septiembre, de mil setecientos y dos años: El Sr. Pedro Gutierrez de Velasco, Jefe de Ple^{te} Mayor, por ausencia de el propio rario: en vista de la antecedente respuesta, dada por el rco Iniquel Galvan, dixo: que le nombraba, y nombro de defensor a D^o Raphael de Nave, a q^{ue} haia comparecer, para que aceptando, y jurando el cargo se le diera, y por este auto asi lo proveio, mando, y firmo, de que doy fee.

L. L.

Eno Guernero de Velasco



Procurador

Pedro Villavicencio
 20 de Sept. de 1702
 N. N. de B. y de C.

En la Villa de Aguascalientes, en seis de sept, de mil setecientos y dos años: El Sr. Pedro Gutierrez de Velasco Jefe de Ple^{te} Mayor, hizo comparecer ante si a D^o Raphael de Nave a q^{ue} haia en el hecho saber el antecedente nombramiento de defensor de la persona de Iniquel Galvan, rco contenido en estos autos, dixo: que lo aceptaba, y acepto, y juro a Dios nro S^o y nra S^a Chava de defenderlo segun su leal saber, y entender, y en los casos, y cosa que duder se instruyera de letado para promover las defensas de su parte, en cui avista se le diera, y desistio el cargo, y lo firmo con sume, de q^{ue} doy fee.

M.

Guernero



Raphael Antonio
 de Nave, y Castilla
 Notario

Pedro Villavicencio
 20 de Sept. de 1702
 N. N. de B. y de C.

La Villa de Aguascal, con nueve de Sept^{bre} de mil setecientos
ochenta y dos años: el Sr. D. Pedro Gutierrez de Velasco
Jefe de M^{te} Mayor, por ausencia de el Sr. D. Juan
sebio Ruiz de Fco. da a que lo es proprio de esta
Villa, y Juan, y P^{ro} de Juchipila por Sr. D. N^{ro}
saca de la Carcel publica á un hombre preso
en ella, á efecto de tomarle su confesion, y
siendo presente su defensor, se le recivio Juram^{to}
que hizo en forma de d^{no}, por Dios n^{ro} S^{no},
y una Cruz, lo cual cargo ofrecio decir
verdad, en lo que supiera, y se le preguntara,
y concluido este acto se recivio el expresado
defensor.

Preguntado por su nombre, estado, calidad,
edad, oficio, y vecindad, dijo, llamarse Fr^{co}
Galvan, casado con Maria Teresa, de calidad
nuestro, que es mayor de cincuenta años, de
oficio pastor, y vecino de esta Villa en la ha^{da}
de el Pabellon. — Preguntado quien lo
aprehendio, y por que causa, responde que
quien lo aprehendio fue el Comisario D^{no}
Juan Juan Calderon, que la causa la igno-
ra, porque aunque se le acusa la muerte
de Jose Domingos Villarobos; mas la ex^{ce}
to como tiene dicho en la declaracion que he
nada que p^ode se le lea, y por el Sr. Jefe se
mandó así se executara, y por mi el presen-
te Escrivano se le leyó, y dijo ser la misma

que viene dada, que en ella se afirma, y ratifica, y
 dada por su confesion, se le apereciba de qd la
 verdad, y no se este perjurando, quando con el
 hecho de haverle mandado que man al garro
 se la punta donde citaba el casquillo de plomo,
 el mismo dia de haver resultado muerto Jose Do-
 mingo Villalobos; se combense haver sido el
 confesante el perpetrador del delicto, por lo
 que se le vuelve á perrevir de qd la verdad, re-
 sponde que aunque es cierto que el copresado ga-
 rrote lo tenía en su poder desde de ocho, ó diez
 dias antes de que acaeciera la muerte de Vi-
 llalobos, con el casquillo de plomo como se
 le arguye, pero que su mayor oficio, y por
 el interes del plomo para tapar un caño
 lo quemó, y no por que el que declarase lo
 aconfeso, ha cele cargo de que á mas de
 que no combense con la satisfacion que
 da, se le agraba con el desafio, ó enojo que
 con el difunto tenía, segun esre copreso
 á uno de los testigos en el saliente quatro
 dias antes de que acaeciera la muerte, por
 lo que se biese en conocimiento que está
 faltando á la verdad, y por copreso en dicho
 aqua se estaban enojados, y desafiados, y que
 solo quando de la ocasion la noche que se quedo en
 el ganado de Man² Diaz, responde que nunca
 tubo enojo, ni desafio con el difunto Villa

lavor, por que antes profesaba una grande
amistad con el como que era su paciente,
y en toda la noche ^{no} se despegó de el quando
que estaba cuidando de Man^l Dian, y que
al difunto si induca lo mataron alguno,
algunos de los que lo robaron aquella noche,
pues le faltaron un bonzezo que se comie-
ron aquella noche, segun se percive de las
tas que se halló otro día, una afreca de un
sombbrero, y unos calzones de gamuza to-
do nuevo, hicieron se le otra pregunta,
y se preguntó al caso tocante, y á todo
respondió que lo que lleva dicho es la ver-
dad en cargo del Juram^{to} que fecho tiene,
en que se afirmó, y ratificó presente
su defensor, y juró el ^{te} J^{te} en mandó
que quedara abierta para continuar en
ella cada, y quando que conbenga, y
lo firmó juró con el defensor, y no el
reo por que se expresó no saber, doy fee-
cencia no = ve =

A

Don Juan de las cosas
Raphael Antonio
L. Obispo y Castilla

Procurador

Don Juan Maria de
No. de P. de los
N. de No. de C. de

En la Villa de Aguascalientes a nueve
dias del mes de Nov. de mil setecient.

20

ochenta y dos años Yo el C^o en cumplimiento
lo pretenido en auto de veintey tres de Mayo
de fecha de la ratificación de los testigos sumarios
de esta causa citè a Miguel Galvan reo de ella,
y entendido dió lo oye y q^e se dà por oido; esto res-
pondió y no firmò porq^e dió no vaxer doifee
y la d^{ca} de q^e al referido estubo presente y de fe-
zon y firmò como tal estadiq.

Raphael Antonio
L'Alvarez Castilla

Dize y declara que lo
dize y declara que lo

En la villa de Aguascalientes en dho dia
Ante el Sr. D. Pedro Gutierrez de Velasco Fh.
de Alc. mayor y procurador del propietario
comparecio Fran. Voz y Salzada Ver^o de esta
Jurisdiccion en la Plaza del Pavellon uno de los tes-
tigos sumarios de este juicio, y se le recivio su-
ramento q^e hizo por Dios nro Señor y la Señal
de la Cruz en cuyo cargo ofreció decir verdad en
lo q^e supiere y se le preguntara; y haviendo
sele leído la declaracion que tiene dada y corre
en este auto afsi recota y septima buelta
dió que asi como està escrita es como la tie-
ne dada y que a ella no tiene que añadir

ni que quitar en la que se afirmó y ratifi-
co por que su contenido es la verdad en
cargo del juramento que fecho tiene diciendo
ser de la edad que tiene declarada y que no
le tocan las penas, que firmo con su M^{do}
en este pap. comun á fatha del correspond. te
y sin perjuicio del R. haver do fecho

Don Pedro Gutierrez de Velasco Arteni

Don

Don Juan Maria de
no p. de la
H. B. sub. y de C.

En la villa de Aguascalientes conven-
tivamente ante el Sr. J. P. Pedro Gutierrez de
Velasco comparecio Manuel Diaz vez. de
esta Jurisdiccion en la Haz.ª del Labellon
restioo sumario de esta causa, y se le recivio
juram. q. hizo en forma de Dios por Dios
nro Senor y la señal de la Cruz, so cuyo
cargo ofrecio decir verdad en lo que supie-
ra y se le preguntara; y viendolo seoun

el literal thenor de la declaracion que tiene da-
 da, en estos autos y corra a fo. octava y nona
 bueltas d'iso' havien dovela leido, que es la misma
 que dio ante su Merced y porque su conthe-
 nido esta verdad en ella se afirma y ratifi-
 ca, vintener que quitarle ni añadirle encar-
 go del juramento q' fecho tiene diciendo sea
 de la edad que tiene declarada y que
 no le tocan las g'rales, que no firmo porque
 d'iso' no saver; hizo lo su Merced en este
 pap' comun por los motivos referidos do i fee

Don Pedro Gutierrez de Velasco *Attestari*
Juan Maria Diez
Claro P. de la Cruz
 11. 12. 16. y de Cal.

En la Villa de Aguascalientes a onze dias del mes
 de nov. de mil setecientos ochenta y tres. Ante el
 Sr. Dn. Pedro Gutierrez de Velasco compareció el comisa-
 rio Dn. Fran. Calderon Vera. de esta Jurisdiccion, a
 quien se le recivio juramento, q' hizo en forma
 de Dio por Dios nro Señor y la señal de la Cruz
 so unio cargo ofrecio de un verdad en lo q' supiere

y se le preguntara, y viendolo, segun el contenido
de la declaracion q. se haya en estas dilig. a las fo. qua-
tro, y quinta subrequente, q. se le leyó de verbo
ad verbum dho. q. es la misma q. tiene dada, y
como esta escrita, y q. a ella no tiene que quitar
ni añadir, por lo q. en la misma se afirma y va-
lifica caso del juramento q. hecho tiene, y q.
no letocan las grades de la Ley, que no firmó, por
q. dho. no sabe expresando ser de la edad, q.
tiene dicha en su declar. en hazolo su Mx. en este
pap. comun, como dho. es do. fee

En el Juramento del Jurado

Netena

Pedro de la Maria Diaz
no. p. de Leon
N. R. Pub. y del C. P.

En la Villa de Aguascalientes consecutiva-
te ante el Sr. J. Pedro Gutierrez y Velasco Ju-
ez de esta causa compareció Antonio Mar-
tinez Verz. de esta Jurisdiccion y testigo suma-
rio en ella, a quien se le recivio juramento,
q. hizo en forma de dho. por Dios nro. Señor,
y la señal de la Cruz, so cargo o preuio de

la verdad en todo lo q^e supiere y se le preguntara
 siendolo segun el contenido de la declaracion que
 tiene dada y corre a fo. quinta y subuelta que se
 le leyò integramente, dho. que asi como esta escrita,
 asi la produjo, y que no tiene q^e quitarle ni añadirle
 y en ella se afirma y ratifica bajo el juramento q^e
 tiene interpuesto, diciendo ser de la edad q^e tiene dicho
 en su declar.^{on} que no le tocan las g^{ra}les, y no firmò
 porq^e dho. no sabe; hizo lo suyo en este pap. co
 mun a falta de correspond^{te} y sin perjuicio del R.
 hazer doi fee

Pedro Guierrez de la Cruz

de
 ortenú

Pedro de la Cruz
 no p^o p^o de la Cruz
 N. N. de la Cruz

en la Villa de Longcalientes en dho dia ante el S.
 gr. Pedro Guierrez de Velasco Juez de esta causa compare
 ciò Josef Luciano Guixino vec. de esta Jurisdiccion en
 el Puesto de Carboneras, y se le recivio juramento que
 hizo en forma de dho. por Dios nro Señor y la señal
 de la Cruz, so jurò en osercio decir verdad en lo q^e su
 piere y se le preguntara, y siendolo segun todo lo
 q^e contiene la declaracion, q^e tiene dada y corre en
 esta aut.^a a fo. quinta buelta y recota siguiente dho.
 que asi como se le ha leído y está escrita asi la

dió ante su M^o que no tiene q^e añadible, ni
quitarle y en ella se afirma y ratifica en cargo
del juramento q^e fecho tiene, enq^e se afirma y ratifi
cò diciendo sea de la edad, q^e ueno dicho en su decla
racion, q^e no letocan las g^{ra}les, y no firmo por q^e
dijo no saber, hizo lo su M^o doifee

Don
Pedro Gutierrez Velasco
Artemi

Pedro de Villavicencio
11. de Julio de 1700

En la Villa de Aguascalientes á doze dias del
mes de Nov^o de mil setecient^{os} ochenta y dos a.
ante el V^o D^o Pedro Gutierrez Velasco J^{te} & Alc
mayor por auiciencia del S^o D^o Cuervo Ruiz de la
Xada Jefe de la Villa Santa Anna Ver^o de esta Ju
risdiccion y de oficio Pastor á quien se le recivio juram
mento, q^e hizo en forma de dió por Dios nro Señor
y la venal de la Cruz, sovio cargo ofrecio de su ver
dad entó q^e supiera y se le preguntara y sien
dolo segun la declaracion q^e se le ha leído, tiene
dada, y como apo^{te} nueva y dezima sig^{te} dijo; q^e
avi latiene producida, y q^e no tiene q^e quitarle,
ni añadible, q^e en ella se afirma y ratifica por

la verdad su contenido en cargo del juramento q.
hecho tiene, pudiendo ser de la edad q.^e tiene declarada en
su declar.^{on} q.^e no le tocan las g.^{rales}, y q.^e no sabe
firmar; hizo lo su Merced por ser

Don Juan de S. Juan

Antes de

cedre D. J. Maria Diaz
no. D. P. de S. Juan
H. H. de S. Juan

Consecutivamente ante el S.^o D. Pedro Gutierrez el
Velayo de esta causa, compareció Carlos Ma
ria de Medina Ven.^o de esta Jurisdiccion en la Ha
zienda del Pabellon, y se le recivio juram.^{to} q.^e hizo en
forma de no por Dios nro Senor y la señal de la
Cruz, lo cual se ofrecio de un modo, en lo q.^e supiere
y se le preguntare; y viendolo segun la declaracion q.^e co
rrre afs.^o decima, y undecima q.^e se le ha leído de verbo,
ad verbum dijo q.^e asi como esta escrita depuso su the
non a el q.^e no tiene q.^e añadir, ni quitar, en la qual re
afirma y ratifica todo del juramento q.^e tiene
interpuesto, expresando ser de la edad q.^e en su declar.^{on}
consta, q.^e no le tocan las g.^{rales}, y que no firmo
por no saber; hizo lo su Merced en este pap.^o
comun sin perjuicio del R.^o haver a falta del

concepcion. do i. fee

Pedro Guzman de la Cruz
Antemio

Pedro de Villanueva
no. p. de Leon
N. R. lib. y a Cab.

En la villa de Aguascalientes en dho dia compareció ante el Sr. Jh. de Alca. mayor Juez de esta causa Julian Duron Juez de esta Jurisdiccion en el Rancho de el Salitrillo, y se le recivio juram. q. hizo en forma de dho por Dios nro Sr. y la señal de la Cruz so cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo q. supiere y le fuere preguntado, y siendolo seoun. el thenor de la declaracion q. se le ha leido, ha dado y corre en la antecedente sumaria, dho, q. asi la depuso, y no tiene que quitarle ni añadirle, q. en ella se afirma y ratifica en cargo del juram. q. tiene inter puesto diciendo ser de la edad q. expreso en su declar. q. no letocan las genesales y no finio por no saber; hizo lo sulldo do i. fee

Pedro Guzman de la Cruz

Antemio
Pedro de Villanueva
no. p. de Leon
N. R. lib. y a Cab.

Dho dia ante el Sr. Pedro Gutierrez
 Velasco. Juen de esta causa comparecio Ramon
 Serrantes, vez. desta Jurisdiccion en el Pueblo de
 el Salitillo, y se le recivio juramento q. hizo en
 forma de dho por Dios nro Senor, y la señal
 dela Cruz, souio cargo ofrecio de ser verdad en
 lo q. supiera, y se le preguntara, y haciendosele
 leído, la declaracion q. en este Juicio dio como testi-
 go sumario, y corre a p. doze buelta, y tres di-
 so: q. es lamisma y como la copio a la q.
 notiene, q. quitar ni añadir y en ella se afirma
 y vaticica Encargo del juram. to que fecho tiene
 diuendo no tocarle las palabras y q. es de la edad que
 en su declaracion consta, q. no firma, p. q. dho no
 saver; hizo lo sus dho en este pap. comunafalta
 del correspond. y impexuio del R. haver

doifee

[Large decorative signature]
 Pedro Gutierrez de Velasco

Fuente

[Signature]
 Pedro Gutierrez de Velasco
 no p. q. de dho
 St. R. lib. y de Cab. de

En la Villa de Aguascalientes a treze dias
 del mes de Nov. de mil setecient. e ochenta y dos

ante el S.^o Juez desta causa D.^o Pedro
Gutiérrez y Velasco, compareció Juan de
San Pedro Ortiz, Juez^o de esta Jurisdicción, a q.^{ue}
se le recivió juramento q.^{ue} hizo en forma de
dijo por Dios n^{ro} Señor y la señal de la Cruz
socio cargo o preuó de su verdad en lo q.^{ue} su
piera y se le preguntara y viendolo segun el
contenido de la declar.^{on} q.^{ue} tiene dada en la
anteced.^{te} sumaria y corre a fo. trece b.^a
dijo: q.^{ue} en la conformidad q.^{ue} se haya escrito
y se le ha leído así, lo produjo, y q.^{ue} no tiene
q.^{ue} añadirle ni quitarle palabra alguna
en la qual se afirma y ratifica caso del
juramento q.^{ue} tiene hecho diciendo q.^{ue} no
letocan las p^{ar}tes q.^{ue} es de la edad que tie
ne dicho en su declaron, y q.^{ue} no firmo por
no saber; hizo lo suyo en Mad^{rid} do fue


Pedro Gutiérrez y Velasco


J. Gutiérrez


Juan María de la Cruz
S. R. heb. q.^{ue} Cab. 1.^o

En la villa de Aguascalientes en dho día
ante el S.^o D.^o Pedro Gutiérrez y Velasco Juez
Esta causa compareció Luiz Antonio

Montes vez de esta Jurisdiccion y se le recivio
 Juramento, y hizo en forma de odo por Dios nros
 y la señal de la Cruz, sobre cargo ofrecio de verda
 dad en lo q^e supiera y se le preguntara y viendo lo
 ael thenor de la declaracion q^e como testigo vama
 rio tiene dada en este juicio, y se le ha leido de ver
 vo ad verum: dho: que es la misma q^e tiene depu
 esta y no tiene q^e quitarle, ni añadirle, y en ella
 se afirma y ratifica segun el juram^{to} que se
 cho tiene, expresando no tocarle las exales y
 se de la edad q^e su sumaria declaracion re
 conthiene, y q^e no firmo por no saber, li
 zolo su Mro do i fee

Edro Gutierrez de las...



Ante mi

Edro Jph Maria Diaz
 Reg. P. de Leon
 11. 12. Feb. y de Cab.

Aguascaliente y Dic. 6 de 1782.1.

Solite se a la persona del Padre del defunto
 Jov. Domingo Villalobos: y estando en este sus
 gado entrepuenrele estar autor para que
 pida lo q^e le combenga: a vi lo decrete el

J. D. Pedro Gutierrez de Salazar, y lo fir
mo doi fee

U.



Restenir

J. Maria Diaz
cedro de Leon
H. R. sub. y de C.

En la Villa de Aguascalientes a veinte
dias del mes de Dic.º de mil setecientos
ochenta y dos años. Yo el C.º estando en
este Juzg.º la per.ª de Florenio Guadalu
pe de Villalvor le hize saber el an
teced.º Decreto; y entendido de su efecto si
lo boya y q.º no recibe los autos porque
no tiene q.º pedir contra el Sr. Galvan
esto respondio y no firmo, por q.º d.º si
no saben doi fee

En la Villa de Aguascalientes a
veinte dias del mes de Dic.º de mil

setecient. ochenta y dos años. Yo el Sr. D. Juan de Escribano
estando en este Juzgado la persona de
Florençia Guadalupe Villalobos madre
del defunto Josef Domingo Villalobos
le hizo saber en su persona el ante que
dicho Decreto y entendido de su fe-
cho dió lo oye y q. por su total involuen-
cia se le mande recibir replica a el S.^o
Alc. mayor se le mande recibir infor-
macion de ella por la q. haga constar
ser un infelice y notener con q. poder
mantenerse; y por este motivo con que
pagan los años q. le pudiera llevar
un Abogado q. le patrocinara, ó defen-
diera la causa de q. se le manda correr
traslado; y que para haverlo constar su-
plica avissimo a el S.^o Juez de esta causa
le reciva la inform. con el comissa-
rio D. Juan Fran. Calderon con el obrase-
ro de la Haza del Pabellon Fran. Lovato
y Josef Ullan Lovato su hermano y con-
cluida nombrarle de rudo q. officio
patrocine la causa contra el Nique

Salvanga supeditada se ha formado por
la muerte de. executada en su hijo Josef
Domingo Villalobos. esto respondio, y no
firmo por q. dijo no saber doifce

Diase
H. R. P. y Cab.

Aguas calientes y Cuervo 17 de Mayo 1783

Cuarta de la ciudad. respuesta con que ha da
do cuenta el presente C. S. de que
sele veira a Florenio Guadalupe la informa
cion que pide de involucria: librase villete
de comparendo a la persona de Sr. Juan Fran.
Cabrera por el mes. C. S. y para q. se traia
ga conigo a Francisco Lovato, y Josef Ulan.
lovato: assi lo decreto el Sr. Cuervo Ru
iz de Tejada y lo firmo doifce

M. Tejada

Antemi

Jos. Maria Diaz
H. R. P. y Cab.

Se libro el villete prevenido

doifce

En la villa de Aguas calientes a diez y siete de

Enero de mil setecientos ochenta y tres años ante
 mí el presente Escrivano compareció Florencio Gua-
 dalupe Villalobos vecino, que siendo cierto, y sabe
 da de el dño, y acción civil, y criminal que en el pre-
 sente negocio le toca, y considerando así mismo ser
 obra tan meritoria personar á su ofensa, ha delibe-
 rado efectuarlo así, y mitiéndole como le comite
 á Miguel Galvan, civil, y criminalm^{te} qualquier
 ex culpa q. de la muerte de el hijo de el comitente
 le puer a Cultar de esta causa para que Dios le
 perdone, y expreso que esta acción no la executa
 p. temor de q. se le faltaria á la Just^a, y que aung.
 tenia suplicado se le recibiese informacion de
 involuencia, pedia se omitiese por los motivos
 que lleva expresados, sobre lo que protexta no re-
 clamara á ora ni en ningun tiempo, á cuyo efec-
 to Renuncia el traslado q. se le tiene mandado
 correr. Esto dijo, y suplico q. p. su constancia
 se leentase por dilig. q. no firmo p. q. dixo no
 saber. Doy fee

Dada en la
 D. N. de C. de C.

En

la Villa de Aguascalientes en ho
dia diez e tres dias del mes de Mayo el
mil setecientos ochenta y tres a. el Sr.
D. Cuervo Ruiz e Texada Juez desta
causa dijo que sin embargo de que los
testigos sumarios se ratificaron fuera
del termino prevenido por la dificultad q
hubo en convegnirlos aun haviendose so
licitado repetidas ocasiones y q. su Mxd
lo determinò porq. el reo no quedase sin
castigo, o defenza mandaba y mandò
q. en este estado vele entreguen a su de
fenzon por el de nueve dias para que
le decaque y ave e sus defenzas
y por este auto asy lo probeyò, mandò
y firmò doi fee

Cuervo Ruiz e Texada


Notario

A. Maria Diaz
Sr. D. P. de los
Sr. D. P. de los Cab.


En la Villa de Aguascalientes a ve
intedias del mes de Mayo el mil setecient
ochenta y tres años No el C. en vix

Comandado en el Auto que ante
cede hizo saber su contenido a D. R
phael Arze defensor nombrado en la parte
de Galvan: y entendido el su efecto como lo
oye, y q. p. formalizar la defensa de su
parte, los recibe: esto respondio y firmo doi
tee

Raphael Antonio
Arze y Castilla

Dios de Dios
N. de la y de Cab. 

Aguascalientes y el Marzo 26 de 83

Medio se entregaron de el suso
dicho defensor los auteceden
tes aut. en veintey ocho fo. uti
lee doi tee 

D. Raphael Arze, y Castilla defensor de Mig. Galvan
indiciado en el Homicidio que se executó en la persona
de José Domingo Villalobos, en la mejor forma que haya
lugar en dió, y al de mi parte convenga, paxesco, y digo: q.
la recta justificacion de Vm se ha de ser declarada evento
to del delito que se le imputa, y aun de toda presumpcion a
dtra mi parte, y assi mismo, debex salir de la prision en que
se halla libre y sin costas por lo que le resulta de los autos
favorable, general, y siguiente.

Es constante en los autos q. de diez testigos que se

han examinado, para calificación de este homicidio no
hai uno q^e deponga haver visto el hecho; y la mayor
presumpcion que pudiexa resultar contra el, fuera por la
declaracⁿ de José Maria Sta. Anna, quien dice haver
sabido del difunto, que este, y mi parte estaban desafi-
ados, quatro dias antes del suceso; pero esta sobre ser
singular, y de un muchacho que debemos suponer de con-
tor alcanves, y por el tanto facil à ser inducido de otros,
ò alucinado; se halla enteramente desvanecida por la
que corren a ff 8. y 12. la primera, de Manuel Diaz, q^e
afirma, no solo no haver tenido ni mi parte con el difun-
to; pero aun dice haverse trado estos, con amistad, y cari-
ño: la segunda de Ramon Berantes, quien depone no ha-
ver sabido tuviesen alguna discordia los expresados.

Ni tampoco puede inducir el menor indicio con-
tra mi parte, lo que depone Faustino de Guadalupe Villa-
lobos; no el desafío, porque como tenemos dicho, sobre ser
aserto singular del Muchacho Sta. Anna, de quien
Faustino lo supo, dice que fuè quatro dias antes de la mu-
erte, y habiendose encontrado, y estado juntos, mi parte,
y el difunto, el expresado Sta. Anna dice que no les vio de-
monstracion alguna, por donde à ser cierto, alli se les
proporcionaba ocasion oportuna para cumplir el desafío,
ò à lo menos para que uno ò otro, quando no por pala-
bras, por alguna señal exterior el semblante manifes-
taven su encono.

Ni merece alguna reflexa, lo que el mismo Fa-
ustino con otros, expresa acerca del gaxote, que conti-
nuamente traya consigo mi parte, pues aunque es cierto
que, segun confiesan mi parte, y su muger no estaba la vi-
pera del homicidio sin el casquillo ni tenia quemada la
punta como aparecio despues, pero para desvanecer esto,
son motivos suficientes los que dan en sus declaraciones
supuesto que hasta hora no se halla prueba en contrario, y
que ciertamente el que se persuadiere que haver fundi-
do el casquillo la muger de mi parte fuè, porque con el
se executase el homicidio; se acreditara de hombre

ligero, ó de no muy vano entendimiento; porque si este huviera sido el motivo con menos trabajo pudieran haver occultado, y disimulado el delito, pues debiendose suponer tendrian alli agua ó estanque de ella muy cerca, mas facil remedio les era ocurrir á esta, que al otro, por si acaso se huviera ensuciado el instrumento con alguna sangre. Que la muerte fuera hecha con palo, no prueba fuere el de mi parte; ni tampoco esta bien justificado que el homicidio se executase con esta arma, pues habiendose reconocido al cadaver demolida la cabeza lo mismo pudo haverse hecho con palo, que con piedra, ú otro qualquiera instrumento contundente.

Que Galvan durmiere la noche que sucedio el homicidio en el ganado de Man.^l Diaz, y este se fuesse á su casa, tan lejos está de probar contra mi parte, que antes bien se conviere en su favor, pues estando este con el cuidado del ganado, y mas á la distancia q.^e se supone, no es creible retirarse á otra parte, y particularmente, quando volviendo á la madrugada Man.^l Diaz f.^o halló á mi parte con su muger aun todavia durmiendo, que quien executa un delito tan enorme, no puede dormir tan descuidado. El misterioso conceso de Borja á mi parte, f. 7. sobre que quemasse el gazrote por haver ya sucedido una muerte con otro semejante instrumento en otra parte, segun se acuerda, lo dejamos sin respuesta, por ser la presumpcion q.^e del resulta mas digna de riva q.^e las de mas, que dejamos revatidas.

Pero quando carecieranos de toda prueba para la indemnizacion de mi parte; lo escusaria ciertamente de la mas leve sospecha en el homicidio, la misma accion de andar buscando gente con quien avisar en la Dlac.^a, que se havia hallado esa mañana con Villalobos muerto, y robado, que á ver el, el agresor huviera huido lo mas pronto para ponerse en salvo, y escapar el rigor de la Justicia, y no padecer una prision tan dilatada como la que ha experimentado. Y siendo todo assi, ya se ve claramente, que carece, no digo de culpa; pero de la mas leve conjetura, que pueda merecer el nombre de presumpcion humana: por donde conocerá la justificación de Vm no ser digno mi parte de seguir.

aun la mas leve pena; pues en este asunto, es comun opinion de los A.A. y sentia de nuestras leyes, que para imponerle à alguno el condigno castigo, por un delito de esta naturaleza es necesario que este, en virtud de las pruebas, y circunstancias quede mas claro, que la luz del medio dia; y viendo constante como remes provado de los mismos autos, que contra mi parte no resulta el mas leve indicio del homicidio, q. lo constituya reo es conveniente, y conforme à justicia quede absuelto. Por todo lo qual, y habiendo aqui por expreso otro pedimento mas oportuno, y legal renunciando lo adverso =

A Vm. pido y suplico se sirva mandar como llevo pedido que asi es justicia, juro en forma, costas procesales y en lo necesario &c.


Raphael Antonio
L. Arey Castilla

En la Villa de Aguascalientes en diez y siete dias del mes de Mayo de mil seiscientos ochenta y tres años. Yo Cuervo de Texada Alc.º mayor por Su Mag.º. En ella Su T.º y pro.º de Tlaxcala. Se prevenio el antecedente C.º y en su virtud mandaba y mando, que con citacion del Reo Miguel Galvan pavenal Ser.º don Phelipe Viz.º de Silba Abog.º de la Al.º Aud.º de este Reino para q. con su influo se pro.º nuncie la Sentencia definitiva q. sea conforme à justicia. Por este auto asi lo proveyo, mando, y firmo doysse.

Cuervo Ruiz de Texada

Antemi.
Pedro Maria Diaz
de los
11. de Mayo de 1683

la Villa de Aguascalientes a veinte Diaz del mes de Mayo de
mil Setecientos ochenta y tres años. Yo el Escrivano. estando
en la Cam.^a publica notifiqué al Res Miguel Galvan el Decreto
que antecede por venir su defensor Dⁿ. Raphael de Larz, y en-
tendido con efecto Dixo lo oye, y se conforma con q^e pasen
al d^{no} Dⁿ. Phelipe Vir^{te} de Dilba. Como respondio, y no firmo
por q^e coopero no vaxer hizo lo su defensor ex^o soy fee=

Raphael Antonio
de Larz y Castilla
Dize de lion.
N. R. de by de lab.


Aguascalientes Mayo 21 de 1783.

En este dia se le pararon en
Accosia estos autos al d^{no} Dⁿ.
Phelipe Vir^{te} de Dilba los que
ban en buena fe^s uti. soy fee=

Vⁿ Al^e. Mayor Dⁿ. Orsorio, Ruiz de Terada.

Sin embargo de que los indicios que p^o el juicio
summario, aparecia, resultaban contra Miguel
Galvan, de haver executado el homicidio en la
persona de Jose Domingo de Villalobos, amas de q^e
en el alegato que hizo de sus descargos el expresado
Galvan, reprocho los que se figuraban ingentes,
y satisfiro a todos calificando su indemnidad; es confor

me a dño. sede credito a lo que vapo de juramento
y en juicio dixere el Reo, mientras no se justifica
con evidencia lo contrario, principal^{te} en aque-
llas causas de que depende el honor, o la vida, pu-
es en ellas deben ser las pruebas mas claras
que la luz de el medio dia, queriendo el mismo
dño, con esto, subuenir a su flaqueza como que
el Reo esta parte mas flaca, y miserable de el
juicio: ni ayn semiplenam^{te} se ha justificado en los
autos, cosa en contrario de lo que Talban tiene
declarado en su declaracion, y confesion, unifo-
mer con lo que declaro su Corpora.

Crassi mismo expreso en dño el que In dubijs meli-
us est parcere nocentem, quam condemnare inno-
centem; todo lo qual supuesto, como de indisputable
dño, estima el Areson, a el, y a justicia, conforme,
el que Vmo declare a el supracitado Talban por
libre de el delicto de el homicidio, y su pena; y
le mande poner en libertad. Aguascalientes, y
Junio 12 de 1783.

Yo do^{to} Felix, Vic. de Silva

En la villa de Aguascalientes a los prime-
ros dias del mes de Julio del mil setecientos ochenta
y tres años Yo d^o M^o Antonio Gutierrez

Reg.^o Juan Fiel Executor y Th.^o Cris.^o & Alc.^o m.^o
por ausencia de el Sr. D.^o Cuervo Ruiz. Y tenida
q. lo es proprio en ella su Jurisdiccion y Prov.^o &
Tuchipila por su Mag.^o Diego q. respecto á la notoria
enfermedad de el unico C.^o D.^o R.^o Pub.^o y Cab.^o de
esta Villa y su Jurisd.^o y para proceder por recepto
ria á la resolucion de este Juicio nombra y nom
bro por testig.^o de mi ass.^o á D.^o Ign.^o Maria Anno
Cabrera y D.^o Maria Anno Vaxutia á quienes se
les haan saver p.^o q. aceptando el cargo juran
en toda forma usar de el fiel y legalm.^o y por ante
mi se les dispusiera. y por este auto así lo probao
mando y firmo en este pap.^o comun á falta de el co
rrespond.^o y sin perjuicio de el R.^o haver doifee

Miguel Ans. Gutierrez

En la Villa de Aguascalientes conveutivam.^o
y D.^o Mig.^o Antonio Gutierrez Regidor Juan
Fiel Executor y Th.^o Cris.^o & Alc.^o mayor
como queda dicho ya efecto de lo prevenido en el
auto anteed.^o hizo saver el nombram.^o
q. contiene á D.^o Ign.^o Cabrera y á D.^o Ma
ria Anno Vaxutia y enteridos de su efec
to dijeron q. lo aceptavan y aceptaron y jura
ron por Dios nro Señor, y la Señal de la Cruz

asarlo fiel y legalmente: ya su consecuencia
de los difernia y diferni y para su confiamia
se firmaron con mi go de feer

Miguel Galvan

Ma

B

6

Mariano de V...
C

Jen. Cabrera
C

En la Villa de Aguascalientes en dicho dia
de 17 de Mayo de 1781 Antonio Gutierrez Regidor
Jefe Fiel executor y Jefe de la Alcaldia
por en ella su Jurisdiccion y Prov. de Toluca
su Mag. que actua por receptoria con lo
denunciado y por el motivo expuesto: En
vista de el antecedente dictamen expuesto en
esta causa por el Lic. D. Felix Vicente
de Silva Abogado de la R. Aud. de este Rey
no digo q. con el me conformo ya su con
secuencia declarava y declara libre a
Miguel Galvan de el delito de el homicidio
de esta causa y supena; y mandava y manda
sea puesto en libertad: Y por este
Auto asi lo proveyo mandando y firmo

me conlor & mi as^a doifee

Miguel Am^o Quiñero

Mariano Abreu

Jgn. Cabreraz

Aguascalientes y Julio 3 de 1783
Yo Jn. Mig^l Antonio Quiñero
Regidor Juez Fiel Executor y Jh^{te}
C^hal & Alc^e mayor en atencion a
q^e la parte de Galvan ha represen-
tado su notoria involvencia, pues
p^a mantener su familia sp^{ie} ha
vivido viviendo, no se exhibie
xon las costas procesales y avi-
lo juro, y solo si doze xx y por el pap^l
sellado q^e se hade remplazar por ser
R^l haver y el pap^l blanco en q^e
consta substanciada y determina

1641 da doifee
Queda Reconoz^o q^e lo top^o Quiñero
al pap^l sellado 16
Cuebara 85

Aguas-

calientes y Julio 3 de 83

Se da se remite a Voleta del
Alc. de la R. Carcel nombra
do D. Optoval Esparza para la
absolucion del reo Mig
Galvan doifce



[Faint, illegible text and markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

